

REFERENCIA: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CRUZ MORENO

DEMANDADO: M.S.C.B.

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00033-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) En la fecha entra al Despacho el presente proceso. Lo anterior para lo que la Señor la Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

No se subsanó la demanda en los términos indicados por el Despacho, en la medida que no se modificó el poder para establecer que el demandado es M.S.C.B., representado por su progenitora.

Adicionalmente, aunque el apoderado indica que no hizo mención en los hechos a la abuela del niño, razón que lo lleva a no pronunciarse sobre la aclaración solicitada, se transcribe el hecho cuarto nuevamente: "Desde el 14 de marzo del año 2020, LUIS FERNANDO CRUZ MORENO y DORIS ADRIANA BOHORQUEZ PARADA se separaron de hecho, motivo por el cual M.S.C.B. se encuentra bajo el cuidado personal del demandante y en varias oportunidades la **madre del demandante** se lo ha quitado por algunas semanas y meses y después lo devuelve".

Entendiendo que el demandante es el señor LUIS FERNANDO CRUZ MORENO, se solicitó aclarar cuál era la referencia que hacía a su progenitora y el nombre de la misma, a lo cual no se procedió.

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias que motivaron la inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda promovida por LUIS FERNANDO CRUZ MORENO, en contra de DORIS ADRIANA BOHORQUEZ PARADA.

2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 034 del veintiseis (26) de abril de 2023.

MARCELA VARGAS ALFONSO
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Olga Lucía Guio Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae3670408071fd02d2c41be4cf648de9c1fff04df4837aa3a5041f9f7447b85**

Documento generado en 25/04/2023 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>